

(Sin asunto)

luis dario vallejo ochoa <luisdariovallejoochoa0@gmail.com>

Mar 23/05/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Buena tarde:

Acompaño escrito para el PROCESO DIVISORIO DE JOSÉ ALDEMAR GÓMEZ
CONTRA GLORIA HELENA LÓPEZ GÓMEZ Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: **005**-2009-00736-00

Cordialmente,

Luis Darío Vallejo Ochoa

--

Luis Darío Vallejo Ochoa

luisdariovallejoochoa0@gmail.com

6044895728

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE JOSÉ ALDEMAR GÓMEZ CONTRA
GLORIA HELENA LÓPEZ GÓMEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: **005**-2009-00736-00

En calidad de apoderado de la parte actora, manifiesto que interpongo el recurso de **reposición** contra el auto calendado el pasado dieciséis (16) de mayo, por lo siguiente:

1. Con ocasión de la petición formulada por el doctor Abad Montoya N., el “07 DE diciembre de 2020” [archivo 11 del cuaderno 01], el despacho se pronuncia, mediante auto del (14) de diciembre del mismo año, el despacho ordena:

“En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en su escrito que antecede, con fundamento en lo previsto por el inciso 2º del Art. 51 del C. General del Proceso, el cual establece que “**El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados...**”, se dispone requerir a la secuestre **Martha Cecilia Tamayo Bolívar**, para que, en su calidad de

administradora del bien inmueble objeto de división, se sirva cumplir con el pago de las obligaciones del mismo, en particular, el impuesto predial. Todo ello, con los dineros que viene percibiendo en la modalidad de frutos civiles, evitando así cualquier acción judicial que el Municipio de Medellín pueda iniciar por el no pago de tal concepto." (Subrayas ajenas al original) Cuaderno 01, archivo 012, expediente digital;

2. A partir de entonces y salvo en muy pocas ocasiones, se ha dado una serie de solicitudes de las partes, intervenciones de la señora secuestre y pronunciamientos [órdenes, requerimientos, emisión y gestión de oficios] del despacho, todo relacionado con el pago del impuesto predial unificado derramado sobre la bien inmueble materia del proceso de la referencia;

3. Con vista en ello es del caso destacar lo siguiente:

3.1. Todas las intervenciones son propias de la gestión de los sujetos del proceso, salvo la intervención del Municipio de Medellín, que es un tercero;

3.2. La orden impartida por el despacho es de carácter general, es decir, no distingue para excluir a uno de los comuneros. Por el contrario, con énfasis, se dijo:

"... para que, en su calidad de administradora del bien inmueble objeto de división, se sirva cumplir con el pago de las obligaciones del mismo [el inmueble], en particular, el impuesto predial."

- 3.3. Todos los autos emitidos han sido notificados mediante estados, sin excepción, como corresponde en relación con los sujetos del proceso y la señora secuestre, como auxiliar de la justicia lo es;
- 3.4. Invariablemente, la señora secuestre se ha pronunciado sobre lo dispuesto por el despacho y jamás se ha excusado en la falta de conocimiento o notificación de los mandatos judiciales ocurridos en el proceso, como ahora infundadamente se sugiere;
4. A pesar de lo impersonal de la orden de pago del impuesto predial, es notorio que la señora secuestre obra de manera selectiva y ha dejado de lado los que son facturados a nombre de la señora **María Beatriz Tabares de Gómez**, correspondientes a los prediales causados en el tercero y cuarto trimestre del año 2022 y primero de 2023;
5. Con tal comportamiento ha generado la causación de intereses de mora que ha tenido que soportar la señora **Tabares de Gómez**, para evitar lo que justamente fue advertido en el referenciado auto del 14 de diciembre de 2020: La "acción judicial que el Municipio de Medellín pueda iniciar por el no pago de tal concepto". Comportamiento que perdura a pesar de haber sido puesto en conocimiento del despacho;
6. En el auto que es materia del recurso se replica ese estado de cosas, pero para incurrir en contradicciones tan evidentes como que en el auto del 14 de diciembre del 2020 dispuso el pago de las **obligaciones del inmueble** y las llamó expresamente "**impuesto predial**", lo repite ahora en el primer párrafo:" se dispone requerir nuevamente a la secuestre **Martha Cecilia**

Tamayo Bolívar, para que, en su calidad de administradora del bien objeto de división, se sirva indicar qué ha pasado con el pago de los impuestos prediales del bien, así como en lo relativo a informar sobre todo aquello referente al mantenimiento del mismo" y sin ningún recato niega la orden de reembolso porque "... **dichos rubros** ["el impuesto predial correspondiente al segundo trimestre del año 2022 y primero de 2023" sic.] **son obligaciones adquiridas por los copropietarios ante el fisco, situación que es ajena a lo que es tema de este proceso**". ¿Qué tendrá de diferente el impuesto predial facturado a nombre de la señora Tabares de Gómez con el que obra a cargo de los demás comuneros, para no pagar el primero? ¿De dónde se saca que se solicita la distribución de los dineros depositados a órdenes del juzgado? ¿Con fundamento en qué este apoderado debió haber notificado a la secuestre de los requerimientos en otra forma no precisada?;

7. Para atender al requerimiento para que acredite que a la secuestre se le ha notificado en debida forma los requerimientos del despacho, solicito que se verifique la inserción de las respectivas providencias en los estados fijados, que en materia de notificaciones se le otorgue el mérito que legalmente corresponde a los pronunciamientos de la secuestre frente a los requerimientos y que para lograr la congruencia sea sustentada la supuesta falta de notificación o la indebida forma de las misma y el por qué se le impone a este apoderado un proceder diferente para tal efecto, que quebranta la igualdad entre las partes y el debido proceso;

8. Por lo dicho se impone reponer, para acoger las peticiones formuladas mediante escrito que obra en el archivo 93 del cuaderno 01 del

expediente digital.

Señor Juez,

Medellín, 23 de mayo de 2023



Luis Darío Vallejo Ochoa

Tarjeta profesional N° 12.088